



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.21531-19131-16

VISTO el Expediente N° 21531-19131/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0540-001170 labrada el 2 de noviembre de 2016, a **BUSCOM S.A.** (CUIT N° 30-70976994-0), en el establecimiento sito en calle 59 N° 2827 (C.P. 7630) de la localidad de Necochea, partido de, con domicilio constituido en igual domicilio constituido (conforme art. 88 bis Dto. 6409/84) y con domicilio fiscal en calle Independencia N° 2097 de Mar del Plata; ramo: "Venta al por menor de artículos para el hogar"; por violación a los artículos 95, 96, 100 del anexo I y puntos 3.3.1 y 3.3.2 del anexo VI del Decreto N° 351/79 y a la Resolución SRT N° 70/97;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0540-001139 obrante a fojas 3 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante a fojas 10/11, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante a fojas 12;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no colocar el cableado (amurado, confinado de cañerías, elevado, fichas y tomas normalizados) y los tableros (tapa y contratapa) todo en condiciones seguras, (Artículos 95, 96, 100 del anexo I, puntos. 3.3.1 y 3.3.2 del anexo VI del Decreto N 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir en forma visible afiche informativo de la ART, conforme Resolución SRT N° 70/97; afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0540-001170, la que

sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de cuarenta y ocho (48) y afecta a un personal de un (1) trabajador;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **BUSCOM S.A.** una multa de **PESOS CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$ 110.400)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95, 96, 100 del anexo I y puntos 3.3.1 y 3.3.2 del anexo VI del Decreto N° 351/79 y a la Resolución SRT N° 70/97.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Necochea. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.